

Bogotá D.C, 1 de Noviembre de 2023.

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA - (REPARTO)**  
**BOGOTA D. C.**

Referencia: Acción de Tutela  
Accionante: KAROLL MARCELA DULCE ROJAS  
Accionado: Fundación Universitaria del Área Andina – FUA, Comisión Nacional del servicio Civil CNSC.

KAROLL MARCELA DULCE ROJAS, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando a nombre propio me permito presentar acción de tutela contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA - en adelante FUA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - en adelante CNSC, teniendo en cuenta que las entidades públicas mencionadas vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, publicidad, transparencia, confianza legítima y buena fe, entre otros, con ocasión del Proceso de Selección DIAN 2022. Esto, de conformidad con lo siguiente,

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**Primero:** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina - FUA para la Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, “Proceso de Selección DIAN 2022” al cual me inscribí para FACILITADOR II nivel Asistencial con código de ficha TP DE 1016 código Opec 198348. **Segundo:** el día 26 de septiembre de 2023 fue la Fecha de Publicación de resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022. Modalidades Ingreso y Ascenso. **Tercero:** el día 28 de septiembre de 2023 solicité el acceso al material de las pruebas. **Cuarto:** el 7 de octubre de 2023 asistí para acceder a las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022 en el que

evidencié las siguientes inconsistencias: 1. En mi cuestionario identifique en la sección de Competencias Funcionales algunas preguntas no correspondían a las descritas en el Manual de Funciones de la DIAN FT-TAH-1824 al cual me presente que es un nivel Asistencial FACILITADOR II con código de ficha TP DE 1016 cuyos temas a evaluar en competencias Funcionales son Gestión de correspondencia y comunicaciones oficiales, Gestión de documentos, Conservación y preservación documental, Gestión de actos administrativos, y las preguntas del eje temático fueron de otro perfil de empleo, las cuales relacioné en la ampliación de la reclamación. **Quinto:** el día 09 de octubre de 2023 presento adición a la reclamación por medio de la plataforma SIMO donde expongo las inconsistencias presentadas en algunas de las preguntas de la prueba respecto a las Competencias Funcionales de mi perfil, ya que en la oferta del empleo en ninguna parte aparece que se necesita tener conocimiento de lenguaje de programación, explotación de datos y funciones (preguntas 16,17, 19, 20, 22 y 23), como tampoco aparece en lo relacionado a Derecho Aduanero (preguntas 26, 30 y 31) ni Derecho Tributario (preguntas 34 y 37). Es decir no se respetaron los aspectos relacionados con el cargo, nivel, propósito y funciones, definidos por la DIAN y validados por la CNSC, por tanto mis peticiones fueron: **a)** Declarar la Vulneración al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos **b)** Eliminar las preguntas 16,17,19,21,22,23,26,30,31,34 y 37, dado que no corresponden a mis competencias Funcionales descritas en el Manual de Funciones de la Dian FT-TAH-1824 cargo FACILITADOR II nivel Asistencial con código de ficha TP DE 1016 **c)** Recalificar mi prueba escrita de conformidad con los argumentos expuestos en la reclamación excluyendo dichas preguntas. **d)** Incluir la sumatoria de las pruebas sobre las Competencias Conductuales o interpersonales y prueba de integridad en el puntaje total de mi prueba. **Sexto:** la Fundación universitaria del Área Andina en la plataforma SIMO, publica la respuesta a la reclamación con fecha 23 de octubre de 2023 en la que No responde de fondo, ni completa a las solicitudes planteadas en la reclamación, tal como se observa:



redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia.

Así entonces, conforme a los resultados publicados, usted NO APROBÓ las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

#### IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 80,95 en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de 63,63 en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
5. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,

JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ  
Coordinador General  
Proceso de Selección DIAN 2022  
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Dentro de la ampliación expuse en los motivos de la reclamación que: al consultar los ejes temáticos evidencie que algunos de los temas a evaluar son diferentes en la sección de competencias funcionales a los descritos en el Manual de funciones de la DIAN FT-TAH-1824 cargo FACILITADOR II nivel Asistencial con código de ficha TP DE 1016 al cual me presente y que los temas que no corresponden son "Conceptos sobre herramientas de manejo y explotación de datos, Derechos aduanero y Comercio Exterior, Derecho Tributario", ya que mi requisito de estudio es ser bachiller, no profesional, es decir que NO guardaron concordancia con el nivel jerárquico (asistencial) del empleo convocado como lo indica el manual de Funciones.

Al respecto la Fundación universitaria del Área Andina responde: *"Ahora bien, es pertinente aclarar que los indicadores a evaluar en las pruebas escritas se*

*dispusieron en el link de Guía de Orientación al Aspirante del presente proceso, en el cual podía consultarse con el número de inscripción los indicadores que se incluyeron en la prueba (...) Como consecuencia, la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los indicadores definidos por la DIAN y validados por la CNSC; lo cual puede evidenciarse brevemente (...) Se reitera, entonces que, estos indicadores corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la entidad, con el propósito de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad."*

Como es de notar, en primer lugar me presente a un cargo ASISTENCIAL con formación de Bachiller, dentro de la oferta laboral OPEC 198348 y ficha técnica FT-TAH-1824 con código TP DE 1016 las competencias funcionales son *Gestión de correspondencia y comunicaciones oficiales, Gestión de documentos, Conservación y preservación documental, Gestión de actos administrativos*, por lo tanto, reitero que el eje temático publicado en el link No Corresponde a las competencias del cargo, por ende, se VULNERO el derecho a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, así mismo, no es cierto decir que la estructura de las pruebas elaboradas evaluaron los aspectos relacionados con el cargo, los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo, cuando evidentemente no hay coherencia entre lo requerido en el manual de funciones con los ejes temáticos publicados.

Por otro lado, a la solicitud de Eliminar las preguntas 16,17,19,21,22,23,26,30,31,34 y 37, dado que no corresponden a mis competencias Funcionales descritas en el Manual de Funciones de la Dian FT-TAH-1824 cargo FACILITADOR II nivel Asistencial con código de ficha TP DE 1016, la Fundación Universitaria del Área Andina No dio respuesta de fondo, ni completa porque el reclamo no era si la pregunta era correcta o incorrecta; la Fundación Universitaria del Área Andina se limita a decir que la respuesta Clave en cada pregunta reclamada es la Correcta y dan la justificación de cada una, evadiendo así la solicitud y reiterando: *"la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requiere y que se evaluaron en las pruebas del presente proceso de selección; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado; resaltando que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados; preguntas que posteriormente ingresaron a lectura detallada para revisión de redacción, ortografía, pertinencia y coherencia por otros profesionales, expertos en la materia."*

Aquí, es necesario aclarar que lo que yo reclamo es que se eliminen de mi prueba las preguntas 16,17,19,21,22,23,26,30,31,34 y 37, debido a que no corresponden a las competencias Funcionales del cargo al que me presente; puede ser que la

construcción de las pruebas y la validez de estas o si son correctas estén bien, pero no aplicables a mi nivel y cargo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 86 C.N. y en los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente, en la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, y en la convención americana de derechos humanos. La violación determina que el debido proceso debe regir todas las actuaciones adelantadas bien sea en procesos judiciales o en trámites administrativos. En ese sentido, su propósito es efectivizar los derechos de los asociados, lo que se logra no solo con el respeto del contenido sustancial o material de aquellos sino también con el acatamiento de las condiciones formales que posibilitan su ejercicio. De tal forma se requiere que la entidad CNSC y La Fundación Universitaria del Área Andina, emitan respuesta frente a los hechos narrados en la reclamación presentada. El debido proceso administrativo es un derecho fundamental que sirve como garantía para los administrados frente a las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procedimientos establecidos por la ley. La manifestación de este derecho en el concurso de méritos supone que, previo a la selección de los concursantes que califiquen para acceder al empleo, se hayan establecido las normas que han de regir todas las actuaciones de la administración, de las entidades contratadas y de los participantes; y que aquellas se respeten y observen a cabalidad.

Violación del derecho de acceso a cargos públicos, este derecho constitucional fue regulado en el artículo 40 superior, numeral 7, así: "[...] ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: [...] 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse [...]" Al respecto, la Corte Constitucional ha destacado la categoría de derecho fundamental que reviste el de acceso a cargos públicos en la medida en que, al promover la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, permite lograr la efectividad de la democracia participativa.

De igual forma La CNCS, está fundamentada por la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, donde se establecen los PRINCIPIOS DE LA FUNCION PUBLICA: igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. Principios que se están poniendo en duda por todas las situaciones que se han enumerado en el presente documento y se evidencia la inobservancia dejando ver que no se están cumpliendo a cabalidad con algunos preceptos constitucionales propios de la Función Pública.

## PRETENSIONES

Respetuosamente solicito por medio de su despacho ordenar a la CNSC y a la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, me AMPAREN los siguientes DERECHOS FUNDAMENTALES: • DERECHO DE PETICIÓN (Constitución Política, artículo 23- Ley 1755 de 2015) QUE LAS ACCIONADAS DEN RESPUESTA DE FONDO Y COMPLETA A LOS PUNTOS DE LA RECLAMACION RADICADA EN SIMO. • AL DEBIDO PROCESO, (Constitución Política, artículo 29) Garantía que debe primar en el proceso DIAN 2022. • AL MERITO, (Artículo 2, numeral 2, ley 909 de 2004) "2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de carrera, libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley". • LA IGUALDAD Y OPORTUNIDAD (Artículo 13, Constitución Nacional) • DERECHO DE PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DEL ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40, Constitución Nacional) y se tenga en cuenta las solicitudes planteadas:

PRIMERO – QUE SE DECLARE que en mis resultados obtenidos de las pruebas escritas en el marco del proceso de Selección DIAN 2022, se vulneraron mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

SEGUNDO – QUE SE ELIMINE de mi prueba las preguntas 16,17,19,21,22,23,26,30,31,34 y 37, dado que no corresponden a mis competencias Funcionales descritas en el Manual de Funciones de la DIAN FT-TAH-1824 cargo FACILITADOR II nivel Asistencial con código de ficha TP DE 1016

TERCERO – QUE SE RECALIFIQUE mi prueba escrita de Competencias Funcionales de conformidad con los argumentos expuestos en la reclamación, excluyendo dichas preguntas.

CUARTO – QUE SE INCLUYA la sumatoria de las pruebas sobre las Competencias Conductuales o interpersonales y prueba de integridad en el puntaje total de mi prueba, las cuales no fueron sumadas

En consecuencia, de esto **se me reclasifique** y se me restablezca la nueva posición de clasificación general. Dado la sustentación y mi argumento frente a las preguntas en cuestión. De conformidad con el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991.

MANIFIESTO bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

## PRUEBAS

Respetuosamente, solicito tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Petición de ampliación de reclamación contra resultados de la prueba escrita del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 de fecha 23 de octubre de 2023
2. Respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAÁ de fecha 23 de octubre de 2023, donde se observa que no se pronuncia de fondo a la reclamación planteada.

### NOTIFICACIONES

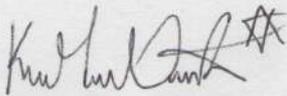
Las partes accionadas:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co); [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co) y la dirección física es: carrera 16 No. 96-64, piso 7- en Bogotá D.C.

Fundación Universitaria Área Andina, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@areandina.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@areandina.edu.co)

Parte accionante: correo electrónico [Karoll.dulce2000@gmail.com](mailto:Karoll.dulce2000@gmail.com) y consultas al teléfono de contacto 322 4601258.

Cordialmente,



KAROLL MARCELA DULCE ROJAS  
CC No. 1.000.346.800 de Bogotá D.C